

Reglamento para los concursos de provisión de plazas de profesores asociados de Ciencias de la Salud.

Acuerdo de 6 de mayo de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba la modificación del Baremo anexo al Reglamento para los concursos de provisión de plazas de profesores asociados de Ciencias de la Salud, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2008, y se publica su texto refundido.

B.O.P.A. 20 de mayo de 2013

Acuerdo de 6 de mayo de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba la modificación del Baremo anexo al Reglamento para los concursos de provisión de plazas de profesores asociados de Ciencias de la Salud, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2008, y se publica su texto refundido.

Índice

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Capítulo II. Convocatorias.

Artículo 3. Presupuestos generales.

Artículo 4. Bases de las convocatorias.

Artículo 5. Recursos contra las convocatorias.

Capítulo III. Requisitos de los aspirantes y presentación de solicitudes.

Artículo 6. Requisitos de los aspirantes.

Artículo 7. Solicitudes.

Artículo 8. Documentación de los aspirantes.

Capítulo IV. Listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos.

Artículo 9. Listas provisionales.

Artículo 10. Listas definitivas.

Capítulo V. Comisiones de selección.

Artículo 11. Designación de las Comisiones.

Artículo 12. Composición de las Comisiones.

Artículo 13. Nombramiento de los miembros de las Comisiones.

Artículo 14. Funcionamiento de las Comisiones.

Artículo 15. Recusación.

Capítulo VI. Proceso de selección.

Artículo 16. Sesión constitutiva de la Comisión.

Artículo 17. Inicio y desarrollo de los trabajos de la Comisión.

Artículo 18. Criterios de valoración.

Capítulo VII. Propuesta de provisión.

Artículo 19. Propuesta de provisión.

Artículo 20. Reclamación contra la propuesta de provisión.

Artículo 21. Anulación en vía contencioso-administrativa de la Resolución de adjudicación de plaza.

Capítulo VIII. Contratación de los aspirantes y custodia de la documentación.

Artículo 22. Contratación e incorporación de los aspirantes seleccionados.

Artículo 23. Custodia de documentación.

Disposición adicional primera. Instrucciones del Vicerrector.

Disposición transitoria.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

Anexo. Baremo.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.—Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los concursos de méritos para la provisión de plazas de profesores asociados de Ciencias de la Salud.

Artículo 2.—Régimen jurídico.

1. Los concursos se regirán por las bases de sus respectivas convocatorias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades; el Decreto 99/2005, de 23 de septiembre, que regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral por la Universidad de Oviedo; la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad; el Decreto 1558/1986, de 28 de junio, que establece las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias; el Concierto entre el Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y la docencia, de 5 de noviembre de 2009; los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias; por las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores y el presente Reglamento. Asimismo, resultarán de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y demás normas de carácter general que resulten de aplicación.

2. En materia de procedimiento, en todo lo no específicamente recogido en este Reglamento, se estará a cuanto dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo II. Convocatorias

Artículo 3.—Presupuestos generales.

1. La provisión efectiva de las plazas docentes requerirá la existencia de crédito presupuestario suficiente así como la apreciación de las necesidades de provisión por el Consejo de Gobierno, tras el preceptivo informe del Departamento y del órgano de representación correspondiente. Las bases que rijan su proceso selectivo garantizarán la igualdad de condiciones de los candidatos y el acceso a las plazas bajo los principios de publicidad, mérito y capacidad.

2. Las convocatorias de los concursos para la provisión de plazas docentes serán efectuadas por el Rector de la Universidad, una vez aprobadas por el Consejo de Gobierno. Se harán públicas en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en los tabloneros de anuncios del Vicerrectorado competente en materia de profesorado, de los Departamentos a que correspondan las plazas, del Registro General y de los Registros Auxiliares de la Universidad de Oviedo, así como en la dirección electrónica que ésta habilite a tal fin.

3. Las convocatorias serán comunicadas al Consejo de Universidades para su difusión y a la Consejería competente en materia de Universidades del Principado de Asturias con antelación suficiente.

Artículo 4.—Bases de las convocatorias.

1. Las bases de la convocatoria deberán contener, necesariamente, los siguientes extremos:

a) Número y características de las plazas convocadas.

b) Duración del contrato y régimen de dedicación.

c) Departamento y área de conocimiento a la que pertenece la plaza.

d) Requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes o indicación de la norma donde se contengan.

e) Criterios de valoración y baremo de méritos.

f) Composición de las Comisiones de selección.

g) Modelo de solicitud de participación, documentación a aportar y plazo para su presentación, así como los lugares en los que puede presentarse.

h) Recursos que proceden, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para su interposición.

i) Plazo máximo para la resolución del proceso selectivo.

2. Las especificaciones que para cada puesto de trabajo puedan contener las convocatorias en relación con las obligaciones docentes a asumir por los candidatos seleccionados no supondrán, en ningún caso, derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente.

Artículo 5.—Recursos contra las convocatorias.

Las Resoluciones que aprueben las respectivas convocatorias podrán ser impugnadas mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Capítulo III. Requisitos y solicitudes de los aspirantes

Artículo 6.—Requisitos de los concursantes.

1. Podrán presentarse a estos concursos todas las personas que reúnan los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular, los específicamente establecidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el Decreto 99/2005, de 23 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral por la Universidad de Oviedo, los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el Concerto entre el Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo para la utilización de los centros sanitarios en la investigación y la docencia, de 5 de noviembre de 2009, y demás normas de aplicación.

2. Además de los requisitos anteriores, los concursantes deberán prestar servicios en el Centro Sanitario al que esté adscrita la plaza a la que concursan y reunir aquellos otros que, de manera específica, pudiera señalar la convocatoria. Con respecto al requisito de titulación, en el supuesto de que se invoquen los títulos de Diplomado, Licenciado, Graduado, Doctor u otros obtenidos en el extranjero, tan sólo se entenderá cumplido cuando se acrediten debidamente las homologaciones correspondientes.

3. La posesión de los requisitos se hallará referida siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes y se mantendrá a lo largo de todo el proceso selectivo.

4. Los contratos de profesorado en régimen de derecho laboral no estarán sujetos a condiciones o requisitos basados en la nacionalidad.

5. Si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del idioma español por parte de los ciudadanos de Estados miembros de la Unión Europea o externos a ella, las Comisiones de selección podrán establecer pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de tal requisito.

6. Los aspirantes deberán abonar la tasa que establezca la convocatoria mediante el ingreso o transferencia bancaria que deberá ser efectuado en la cuenta corriente que especifique la convocatoria.

Artículo 7.—Solicitudes.

1. Los interesados en tomar parte en los concursos formalizarán su solicitud en modelo normalizado que dirigirán al Rector en el plazo determinado por la convocatoria, que no podrá exceder de veinte días naturales desde su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.
2. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General y los Registros Auxiliares de la Universidad de Oviedo o en los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.—Documentación de los aspirantes.

1. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes la documentación acreditativa de los requisitos de participación exigidos. La no aportación de la misma en el plazo de presentación de instancias o en el de subsanación concedido al efecto, determinará la exclusión del aspirante.
2. La solicitud deberá ir igualmente acompañada de los méritos e historial académico, docente, investigador y de la actividad asistencial del aspirante, por quintuplicado, de un ejemplar de las publicaciones y los documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.
3. Concluido el plazo de presentación de solicitudes y el de subsanación no podrán ser aportados nuevos documentos, si bien las Comisiones de selección podrán solicitar de los concursantes la verificación de cualesquiera extremos recogidos en la documentación presentada, así como cuantas precisiones y aclaraciones estimen oportunas.

La verificación a que se refiere el párrafo anterior podrá ser igualmente requerida a los candidatos por otros órganos de la Universidad de Oviedo en el ejercicio de sus competencias, una vez finalizado el proceso selectivo.

4. No será necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopiados, siendo suficiente la declaración expresa del interesado sobre su autenticidad, a excepción de aquéllos que acrediten los requisitos exigidos y títulos académicos, para los que será obligada la aportación de original o copia compulsada.
5. Las solicitudes y la documentación presentada por los aspirantes será custodiada por el Vicerrectorado competente en materia de profesorado hasta su envío a la Comisión de selección, para su valoración.

Capítulo IV. Listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos

Artículo 9.—Listas provisionales.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y dentro de los diez días siguientes, el Vicerrector competente en materia de profesorado aprobará, por delegación del Rector, las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos y ordenará su publicación en el tablón de anuncios de su Vicerrectorado, en el del Departamento al que pertenezca la plaza y en la dirección electrónica que la Universidad habilite a tal fin.
2. Las listas provisionales incluirán el nombre y los apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos y, en el caso de estos últimos, la causa o causas que hayan motivado la exclusión.

3. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el tablón de anuncios del Vicerrectorado competente en materia de profesorado, para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión o, en su caso, la omisión de las listas de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o no aleguen frente a la omisión producida justificando su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Artículo 10.—Listas definitivas.

La Resolución del Rector que apruebe las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en el tablón de anuncios del Vicerrectorado competente en materia de profesorado y en la dirección electrónica que la Universidad habilite. Esta Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer contra ella recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Vicerrectorado competente en materia de profesorado, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, potestativamente, recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su publicación, en cuyo caso no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición.

Capítulo V. Comisiones de selección

Artículo 11.—Designación de las Comisiones.

Cada concurso será resuelto por una Comisión compuesta por cinco miembros titulares e igual número de suplentes, designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo del Departamento al que pertenezca la plaza y elegidos por sorteo público realizado por éste o la Comisión del mismo con competencias en materia docente, por delegación.

Artículo 12.—Composición de las Comisiones.

1. La composición de las Comisiones deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus componentes, procurando una participación equilibrada entre hombres y mujeres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

2. El mencionado sorteo tendrá lugar entre los miembros del área de conocimiento en la que se convoque la plaza o afines, según lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, de fecha 3 de mayo de 2007, de Áreas Afines y Departamentos del mismo campo.

3. Las Comisiones de selección tendrán la siguiente composición:

Presidente: Un catedrático de universidad perteneciente a la Universidad de Oviedo del área de conocimiento de la plaza, o, en su defecto, del resto de áreas del Departamento.

Vocales: Cuatro profesores doctores de los cuerpos docentes universitarios, pertenecientes a la Universidad de Oviedo y adscritos a las áreas de conocimiento del Departamento en el que se convoque la plaza. En todo caso, se garantizará la presencia de un miembro del área de conocimiento de la plaza.

4. Actuará como Secretario de la Comisión de selección el vocal de menor categoría y, a igual categoría, el de menor edad.

5. A las Comisiones de selección asistirá un representante sindical, con voz pero sin voto, designado por el órgano de representación que corresponda.

Artículo 13.—Nombramiento de los miembros de las Comisiones.

El nombramiento como miembro de una Comisión de selección es irrenunciable, salvo que concurra causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este supuesto, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Rector, que podrá delegar en el Vicerrector competente en materia de profesorado. En todo caso, los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando se dé en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo hacer manifestación expresa de la causa que les inhabilite.

Artículo 14.—Funcionamiento de las Comisiones.

1. Las Comisiones de selección se constituirán y actuarán válidamente cuando, previa convocatoria, estén presentes el presidente, el Secretario y, al menos, un vocal, titulares o suplentes. En el momento de la constitución de la Comisión, la ausencia de un miembro titular por enfermedad u otra causa justificada comportará la pérdida de su condición, siendo sustituido por el miembro suplente que corresponda. Si, iniciado el proceso de selección, la Comisión quedara con menos de tres miembros, el presidente deberá suspender la sesión y comunicar al Rector la situación, el cual anulará lo actuado y ordenará el nombramiento de una nueva Comisión en la que no podrá incluirse a los miembros que hubieren cesado en su condición.

2. De las sesiones de cada una de las Comisiones de selección, se levantará acta por el Secretario que será suscrita por todos los miembros de la Comisión que hayan asistido.

3. Las Comisiones gozarán de autonomía funcional y se hallarán facultadas para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria, así como para adoptar cuantos acuerdos y resoluciones sean necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos. Sus actuaciones se hallarán sometidas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sus decisiones sólo podrán ser impugnadas en los supuestos y en la forma establecida en la citada Ley.

Artículo 15.—Recusación.

Los miembros de las Comisiones de selección podrán ser recusados en cualquier momento del proceso selectivo por los aspirantes cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El recusado deberá manifestar en el día siguiente al de la fecha de conocimiento de su recusación si se da o no en él la causa alegada. Si el recusado negara la causa, el Rector resolverá en el plazo de tres días hábiles, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos. El incidente de recusación, hasta su resolución, suspenderá el proceso selectivo.

Capítulo VI. Proceso de selección

Artículo 16.—Sesión constitutiva de la Comisión.

1. El presidente de la Comisión convocará a los miembros de la misma para su constitución que podrá realizarse mediante presencia física o por cualquiera de los procedimientos que permitan los medios tecnológicos disponibles y deberá tener lugar en el plazo máximo de veinte días siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.
2. En la sesión constitutiva, la Comisión acordará los criterios específicos aplicables de acuerdo con los criterios y el baremo establecidos para cada tipo de plaza en este Reglamento y la convocatoria.

Artículo 17.—Inicio y desarrollo de los trabajos de la Comisión.

1. El Vicerrector competente en materia de profesorado remitirá al presidente de la Comisión las solicitudes y demás documentación presentada por los aspirantes admitidos, una vez publicadas las listas definitivas de admitidos y excluidos a fin de que inicie sus trabajos.
2. El tiempo máximo que tendrá la Comisión de selección para determinar la valoración de los candidatos y realizar la propuesta de provisión será de veinte días desde la fecha de publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos.

Artículo 18.—Criterios de valoración y baremo.

1. Los criterios de valoración y baremo que utilizarán las Comisiones de selección para las plazas de profesor asociado de Ciencias de la Salud serán los contenidos en el anexo, graduando las valoraciones en función de la adecuación de los méritos de los concursantes a las características de las plazas convocadas.

Capítulo VII. Propuesta de provisión

Artículo 19.—Propuesta de provisión.

1. Concluido el proceso de valoración, la Comisión de selección enviará al Rector propuesta motivada y vinculante de provisión que, en ningún caso, contendrá un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.
2. La propuesta irá acompañada de una relación de aspirantes, ordenados según las puntuaciones obtenidas y del acta de la Comisión que expresará la valoración de los candidatos en función del baremo y los criterios de selección. Esta valoración junto al cumplimiento de las previsiones del presente Reglamento y de las bases de la convocatoria, constituirá la motivación de la propuesta de la Comisión en cuanto al juicio emanado de su discrecionalidad técnica.
3. La propuesta se publicará en el tablón de anuncios del Departamento al que esté adscrita la plaza y en el Vicerrectorado competente en materia de profesorado.
4. En previsión de los casos de renuncia o de cualquier otra causa que impida la contratación del aspirante propuesto y, si así lo acordara la Comisión de selección, se determinará un orden de prelación de aquellos aspirantes que se juzgue que han obtenido una valoración suficiente para el desempeño del puesto, con la posibilidad de incorporación del aspirante siguiente más valorado.

La persona así seleccionada ocupará la plaza de forma transitoria hasta que se convoque nuevamente la misma, lo cual tendrá lugar, en todo caso, antes del comienzo del curso siguiente.

5. El Secretario de la Comisión remitirá al Vicerrectorado competente en materia de profesorado, la propuesta de provisión junto con las solicitudes y documentación presentada por los aspirantes y las actas.

6. Adoptada la propuesta de provisión de plaza por la Comisión procederá la contratación por el Rector.

7. Los concursos podrán resolverse con la no provisión de las plazas convocadas cuando, a juicio motivado de las respectivas Comisiones, los méritos e historial académico, docente, investigador y la actividad asistencial de los aspirantes, no se adecuen a las exigencias académicas de dichas plazas.

Artículo 20.—Reclamación contra la propuesta de provisión.

1. Contra la propuesta de la Comisión, los candidatos podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de diez días siguientes a la fecha de su publicación en el Vicerrectorado competente en materia de profesorado.

2. La interposición de la reclamación no tendrá efectos suspensivos sobre la contratación, salvo que el Rector, de oficio o a solicitud de los interesados, aprecie que concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones del Consejo de Gobierno que garantizará la igualdad de oportunidades de los aspirantes y el respeto a los principios de mérito y capacidad, sin que pueda sustituir valoraciones de fondo sobre la idoneidad de los aspirantes para las plazas convocadas.

4. La Comisión de Reclamaciones dispondrá de tres meses para dictar Resolución, ratificando o no la propuesta de la Comisión objeto de reclamación, tras lo que el Rector dictará Resolución de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Reclamaciones. Dicha Resolución agota la vía administrativa y los interesados podrán interponer contra ella recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la notificación, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. De no dictarse resolución expresa en plazo, el reclamante podrá entender desestimada su reclamación a los efectos de interponer los recursos judiciales que estime pertinentes.

5. Si la Resolución del Rector no ratificase la propuesta de la Comisión de selección se retrotraerá el expediente al momento en que se produjo el vicio, debiendo la Comisión formular nueva propuesta. Cuando la propuesta de la Comisión de selección sea anulada en vía administrativa dos veces consecutivas, el Rector dispondrá el nombramiento de una nueva Comisión en la que no se podrán incluir a los miembros que hayan participado en la anterior.

Artículo 21.—Anulación en vía contencioso-administrativa de la Resolución de adjudicación de plaza.

En el caso de que en dos ocasiones consecutivas recaiga resolución judicial firme que anule la Resolución del Rector de adjudicación de plaza, se procederá al nombramiento de una nueva Comisión de selección, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento, ante la que se

seguirán los trámites que procedan. En este caso, ninguno de los miembros que formaban parte de la citada Comisión podrá integrar la que se nombre en su sustitución.

Capítulo VIII. Contratación de los aspirantes y custodia de la documentación

Artículo 22.—Contratación e incorporación de los aspirantes seleccionados.

1. La Resolución que disponga la suscripción del correspondiente contrato laboral se publicará en el Vicerrectorado competente en materia de profesorado, disponiendo los aspirantes de un plazo máximo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución, para formalizar el correspondiente contrato laboral. Con carácter excepcional, previa solicitud motivada del interesado y de acuerdo con las necesidades del servicio, este plazo podrá ser modificado por el Rector. Quienes dentro del referido plazo y salvo los supuestos de fuerza mayor que pudieran producirse, no procedan a la formalización de su relación jurídica habrán decaído, a todos los efectos, en su derecho a desempeñar los puestos para los que fueron seleccionados.

2. Igualmente, los aspirantes seleccionados deberán presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a cada tipo de plaza o copia compulsada de los mismos. Salvo los supuestos de fuerza mayor, quienes no presentasen la documentación referida o del examen de la misma se dedujera que carecen de los requisitos requeridos, no podrán tomar posesión o ser contratados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que hubieran podido incurrir en este último caso.

3. Una vez formalizada la relación jurídica, tendrá lugar el inicio de la prestación de servicios y, por ende, el devengo de las retribuciones asignadas al puesto obtenido. A estos efectos, la fecha de inicio de la relación jurídica nunca será antes de la establecida en las respectivas bases o, en su caso, el día siguiente a la propia formalización del contrato laboral o nombramiento si esta fecha fuera posterior.

Artículo 23.—Custodia de la documentación.

1. La documentación de los concursantes a plazas que no hayan sido objeto de reclamación podrá ser retirada por los interesados en el Vicerrectorado competente en materia de profesorado, una vez transcurrido el plazo de tres meses a contar desde la publicación en los tablones de anuncios de la Resolución rectoral que puso fin al proceso selectivo.

2. La documentación de los aspirantes a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta la firmeza de la Resolución impugnada o hasta que lo autorice el órgano jurisdiccional competente. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán realizar copia de la misma a otros efectos.

Disposición adicional. Instrucciones del Vicerrector

Se faculta expresamente al Vicerrector competente en materia de profesorado para dictar cuantas instrucciones de servicio sean necesarias para el desarrollo y la aplicación del presente Reglamento, en especial aquellas destinadas a la coordinación de los distintos órganos y servicios implicados y a la normalización de los documentos derivados de estos procesos selectivos.

En el caso de profesores no funcionarios de Ciencias de la Salud, las plazas se podrán convocar precisando la titulación exigida cuando la actividad a desarrollar se corresponda con alguna de las definidas específicamente en la Ley 44/2003 de 21 de noviembre de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

Disposición transitoria

Los procedimientos de selección a plazas que se regulan en el presente Reglamento iniciados con anterioridad a su entrada en vigor se regirán por la normativa vigente en el momento de su iniciación.

Disposición derogatoria

A partir de la entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo que en él se establece.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 26 de junio de 2008, y su refundición con el anexo siguiente, en sesión de 6 de mayo de 2013, de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 6 de mayo de 2013.—El Secretario General.—Cód. 2013-09006.

Anexo

BAREMO

1. Formación recibida: 24 puntos.

a. Formación especializada, continuada, técnica o profesionalizada, en el campo al que pertenece la plaza: hasta 16 p.

Especialista en el área de conocimiento convocada 10 p.

Tesis doctoral: 6 p.

b. Cursos y seminarios recibidos de perfeccionamiento pedagógico, mejora docente o nuevas tecnologías, con especial consideración hacia aquellos que tengan o pertenezcan a programas con mención de calidad: hasta 4 p.

Master académico o profesional acreditado por la ANECA: hasta 4 p.

Cursos de formación pedagógica-ICE o Universidad: hasta 2 p.

0,2 p. por curso.

Otros cursos relacionados con el perfil y acreditados por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud: hasta 2 p.

Hasta 2 créditos: 0,1 p. por curso

Más de 2 créditos: 0,2 p. por curso

c. Calificación media en la titulación de grado o licenciatura/diplomatura que justifica la participación en el presente concurso en función de la calificación: hasta 2 p.

d. Calificación media en las materias propias del área en la que se encuadra la plaza a la que se concurre en función de la calificación: hasta 2 p.

2. Experiencia docente: 19 puntos.

a. Acreditación de la ANECA para figuras de profesores funcionarios o con contrato laboral: hasta 10 p.

Profesor Titular: 10 p.

Contratado Doctor: 7 p.

Ayudante doctor: 5 p.

Colaborador: 3 p.

b. Participación en proyectos de innovación docente o publicaciones de carácter docente:... ..hasta 3 p.

Publicaciones de carácter docente orientadas a formación pedagógica: hasta 1 p.

Proyectos de innovación pedagógica: hasta 2 p.

c. Colaboración en actividades docentes universitarias como Colaborador de Honor en el Área de Conocimiento en la que se convoca la plaza (Se reconocerán, como máximo la puntuación correspondiente a 4 años): hasta 2 p.

d. Colaboración docente en actividades organizadas por organismos públicos o de otra naturaleza, acreditadas por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud: hasta 0,5 p.

e. Contrato como profesor asociado con evaluación favorable: hasta 3 p.

f. Otras colaboraciones en la docencia universitaria de grado o postgrado, acreditadas por la ANECA: hasta 0,5 p.

3. Experiencia profesional y científica en instituciones sanitarias: 52 puntos.

a. Niveles de competencia técnica especializada en el campo para el que se convoca la plaza: hasta 10 p.

Jefe de servicio de hospital o institución sanitaria: hasta 10 p.

Jefe de unidad o centro de investigación: hasta 10 p.

Jefe de sección de hospital o institución Sanitaria: hasta 9 p.

Jefe de grupo de centro de investigación: hasta 9 p.

Adjunto/Facultativo Especialista de área: hasta 8 p.

b. Miembro de los equipos de investigación de proyectos de investigación sanitaria (I+D+I) financiados en convocatoria pública y competitiva en los últimos 10 años: hasta 10 p.

Como Investigador principal (por proyecto): 5 puntos

Como investigador asociado (por proyecto): 3 puntos

c. Publicaciones y comunicaciones y otros trabajos de difusión de la investigación, en los últimos 10 años hasta 15 p.

Publicaciones en revistas científicas con revisión por pares hasta 10 p.

Con factor de impacto:

Publicaciones incluidas en el primer cuartil: 1 p. por publicación

Resto de publicaciones: 0,5 p. por publicación

Sin factor impacto: 0,25 p. por publicación (hasta 2 p)

Libros y capítulos de libros: hasta 3 p.

Libros (Editados): 1 p. por cada uno

Capítulos de libros: 0.5 p. por cada uno

Comunicaciones a congresos: hasta 2 p.

Internacionales: 0,2 por comunicación

Nacionales: .0,1 por comunicación

d. Colaboración en actividades científicas y/o tecnológicas con áreas de conocimiento en la que se convoca la plaza: hasta 10 p.

Dirección de trabajos de Investigación de Doctorado, Trabajos Fin de Máster y/o Fin de Grado. Cada uno 0,5 puntos.

Dirección de Tesis Doctorales. Cada una 1,5 puntos.

Otras colaboraciones científicas en trabajos de investigación y/o ensayos clínicos. Cada uno 0,2 puntos.

e. Estancias en centros internacionales de perfeccionamiento profesional: Hasta 7 p.

Cada tres meses o fracción 1 punto

4. Opcionalmente, a criterio de la Comisión evaluadora, podrá realizarse una entrevista con un valor máximo de 5 puntos.